



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	: Verbal –Reivindicatorio
Radicación	: 11001310301920180032000

Procede el juzgado a resolver los recursos de reposición y el subsidiario de queja, interpuestos por la parte demandada en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2024, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición presentado por dicho extremo procesal en contra del proveído del 17 de octubre de 2023, (en el que se tuvieron en cuenta las manifestaciones realizadas por la pasiva frente a los soportes documentales allegados por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital-UAECDP; se negó el pedimento realizado por dicho extremo procesal referido a requerir a la parte actora para que supliera las falencias allí referidas y se comisionó a las respectivas autoridades para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio base de la acción) y se negó la concesión del recurso de apelación.

Se basaron los mentados medios de impugnación concretamente en que el despacho no ha decidido en debida forma el recurso interpuesto el 2 de agosto de 2022 donde instó al apoderado de la parte actora para que iniciara los trámites ante catastro con el fin de que enviaran un perito a realizar la delimitación de los linderos y colindancia del inmueble en cuestión. Orden que el apoderado no objetó y se allanó a dicho trámite.

Alude que se ha dejado insatisfecha la decisión de oficio tomada en diligencia en vía publica el 15 de julio de 2022 ratificada en auto del 2 de agosto de 2022, donde se solicitó la introducción de un dictamen realizado por perito de para realizar colindancias y alinderamientos del predio respectivo sin que a la fecha se hubiere presentado el informe pertinente.

De igual manera la pasiva interpone recurso de queja para que se conceda recurso de apelación por parte del superior y se dirima el conflicto mentado en precedencia.

SE CONSIDERA

Observadas las inconformidades de la pasiva, concluye este estrado judicial que recurso impetrado no se encuentra llamado a prosperar por lo que el auto objeto de discordia se mantendrá en su integridad.

En efecto, según se desprende de la lectura del art 352 del C. G. del P., a través del recurso de queja se buscan subsanar las siguientes falencias:

- Que se conceda el recurso de apelación indebidamente denegado.
- Que se conceda el recurso de casación que ha sido negado.

Luego, la queja, subsidiario del recurso de reposición, pretende entonces que, por parte del superior jerárquico se determine si la negatoria del recurso de apelación o casación encuentra sustento jurídico debido, atendiendo para ello, las orientaciones preestablecidas por el legislador ordinario. Por ende, la decisión que debe tomarse frente a dicho medio de defensa ha de dirigirse solamente sobre este

proceder, sin que por el despacho deba emitirse pronunciamiento alguno respecto de otras actuaciones procesales diferentes al fin perseguido con medio de impugnación impetrado.

Ahora bien, analizada la finalidad legalmente establecida para el recurso interpuesto, se tiene que el art. 321 del C.G. del P., enumera las providencias respecto de los cuales se puede conceder el recurso de apelación debidamente alegado, refiriendo en su numeral final, que además del listado allí realizado, existen casos expresos legalmente, en los que el mentado medio puede ser concedido.

No obstante, el proveído de fecha 17 de octubre de 2023, que es materia de análisis, no es susceptible del recurso de alzada, ello en la medida que no se encuentra contenido dentro de las providencias que tienen la naturaleza de ser apelables y que se encuentran dispuestas, se reitera, en citado art. 321 como tampoco en otra norma especial relacionada con el tema que hoy se debate.

En consecuencia, se ordena por secretaría se efectúe la reproducción del expediente a fin de que la parte interesada recurra en queja ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE

Primero. No reponer el proveído de fecha 27 de febrero de 2024 dado lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Por secretaría efectúese la reproducción del expediente y envíese al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil- para que allí se surta la queja impetrada por la pasiva.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 18/03/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 48

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba24570b50bfe7eddbc309cc0d444c7a7f0413c761d139caf245582e2488b275**

Documento generado en 15/03/2024 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>